

RESOLUCIÓN No. 01006

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió Auto No. 3484 del 18 de diciembre de 2008, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., identificado con el Nit. 830016595-1, representado legalmente por la señora MARITZA PÉREZ BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.587, para el predio ubicado en la Calle 33 A No. 13-55 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el Auto antes señalado, fue notificado personalmente a la señora Martha Linda Grisales Rogelis, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.024.521, en calidad de autorizada de la citada sociedad, el día 14 de septiembre de 2009 con ejecutoria del día 15 de septiembre de 2009 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que el laboratorio Bioimagen Ltda. con radicado No. 2012ER055959 de 3 de mayo de 2012 informó a esta autoridad ambiental que la Sede Teusaquillo Casa 2, ubicada en la calle 33A No. 13-55, finalizó la prestación de servicios desde el pasado 31 de diciembre de 2011.

Que una vez estudiado el expediente y con el fin de decidir sobre la solicitud de permiso de vertimiento, se realizó visita técnica el día 02 de diciembre de 2016 a las instalaciones de la interesada, dando alcance al concepto técnico No. 7129 del 31 de julio de 2007 y se evidenció que el laboratorio Bioimagen Ltda no está funcionando allí.

Que por medio del Auto No. 03194 del 29 de septiembre de 2017 se declaró reunida la información para decidir de fondo dentro del trámite administrativo ambiental de solicitud de

RESOLUCIÓN No. 01006

permiso de vertimientos para la red de alcantarillado público de Bogotá, a nombre del LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante Concepto Técnico No. 7129 del 31 de julio de 2007, se determinó que la caracterización aportada por la solicitante no cumplía con los parámetros establecidos por la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a compuestos fenólicos y por tanto, para la obtención del permiso consideró necesaria una nueva caracterización, situación que fue subsanada por el Laboratorio Bioimagen Ltda. con radicado No. 2009ER29183 de 24 de junio de 2009.

Que posteriormente, la norma de vertimientos, el Decreto 1594 de 1984 fue derogado y entró en vigencia el Decreto 3930 de 2010, que exceptuó el trámite de permiso de vertimiento para las descargas al alcantarillado público, escenario en el que se enmarcó la expedición del Concepto Técnico No. 00380 del 10 de enero de 2012, en el cual se determinó, entre otras cosas, que no se requiere trámite de permiso de vertimiento y a su vez, se rindió evaluación de la caracterización presentada, la cual cumplió con los parámetros de ley.

Que el laboratorio Bioimagen Ltda. con radicado No. 2012ER055959 de 3 de mayo de 2012 informó a esta autoridad ambiental que la Sede Teusaquillo Casa 2, ubicada en la calle 33A No. 13-55, finalizó la prestación de servicios desde el pasado 31 de diciembre de 2011.

Que con el fin de decidir sobre la solicitud de permiso de vertimiento, personal del área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 02 de diciembre de 2016 al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 33 A No. 13-55 de la localidad de Teusaquillo, generando el Concepto Técnico No. 00558 del 01 de febrero de 2017, donde se estableció lo siguiente:

“ (...) evidenciando , que la sede la CASA TEUSAQUILLO N° 2 del LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., ya no está funcionando en este predio. Según información del servicio de vigilancia presente en el predio la nueva razón social LABORATORIO GILETE (centro de rehabilitación de órtesis y prótesis), este se encuentra funcionando aproximadamente dos años en este predio. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

RESOLUCIÓN No. 01006

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010 que derogó el Decreto 1594 de 1984, vigente al momento de la solicitud del permiso en comento.

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: *“Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)”

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.”***

RESOLUCIÓN No. 01006

Que respecto al párrafo del artículo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del párrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

“...RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del párrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que aunque la norma vigente al momento de presentar la solicitud de permiso de vertimientos era el Decreto 1594 de 1984, derogada por el Decreto 3930 de 2010, se continuará con la expedición de la resolución que decide dicha solicitud en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que compiló la citada norma, situación que no genera cambio alguno en el procedimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 señala el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, indicando en los numerales 3 y 4 que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Que en atención de lo señalado anteriormente el artículo 2.2.3.3.5.6. Ibídem, señala que se realizará la visita técnica sobre el área objeto de la solicitud y por los profesionales idóneos, en el cual se verificará, evaluará y analizará los parámetros señalados.

Que en este orden de ideas, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del citado Decreto, disponen que una vez proferido el informe técnico, se expide auto que declare reunida información, para posteriormente, proferir resolución decidiendo si se otorga o se niega el permiso de vertimiento, contra la cual procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 01006

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. ibídem, determina que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que en este punto, es importante señalar que el Distrito Capital tiene desarrollo normativo propio en materia de vertimientos, por lo que el presente trámite además de regirse por la norma nacional –Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010-, se rige por la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”,* la cual establece entre otras disposiciones, las siguientes:

“Artículo 2º. Campo de aplicación. *La presente Resolución se aplicará a los vertimientos de aguas residuales diferentes a las de origen doméstico dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.*

(...)

Artículo 9º. Permiso de vertimiento. *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

(...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 2004ER15407 del 04 de mayo de 2004 y una vez verificado el cumplimiento de la normativa ambiental, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 3484 del 18 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que es de anotar, que aunque se emitió auto de inicio, también se requirió al Laboratorio Bioimagen Ltda. para que allegara caracterización que cumpliera con todos los parámetros, situación que se subsanó con radicado No. 2009ER29183 de 24 de junio de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01006

Que a pesar de tener los requisitos completos para continuar con el trámite, entró en vigencia el Decreto 3930 de 2010 que eximió del trámite de permiso de vertimientos a las descargas a alcantarillado, situación que detuvo la expedición de la respectiva resolución de fondo y que pasado un año, cambió con el pronunciamiento del Consejo de Estado que suspendió la norma que dispuso dicha excepción.

Que en este nuevo escenario jurídico, la interesada notificó a esta entidad del cese de actividades en el año 2012, panorama que ya no se prestaba para pronunciamiento positivo por parte de la autoridad ambiental.

Que en este orden de ideas, los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron Concepto Técnico No. 00558 de 01 de febrero de 2017, en el cual determinaron que “(...) *la sede la CASA TEUSAQUILLO N° 2 del LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., ya no está funcionando en este predio. (...)*”

De esta manera, al no existir viabilidad fáctica conforme al Concepto Técnico No. 00558 del 01 de febrero de 2017 y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a las etapas señaladas en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010 y a la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta entidad negará el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público para el LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., identificado con el Nit. 830016595-1, representado legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721.209, en el predio ubicado en la Calle 33 A No. 13-55 de la localidad Teusaquillo esta ciudad.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*”

RESOLUCIÓN No. 01006

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que así mismo, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada norma.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01006

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, al LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., identificado con NIT. 830016595-1, representado legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721.209, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 33 A No. 13-55, CHIP AAA0087SXYX UPZ 91 “SAGRADO CORAZÓN” de la localidad Teusaquillo esta ciudad, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., identificado con el Nit. 830016595-1, representado legalmente por el señor OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721.209, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 77 No. 27 A - 20 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01006

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50 al 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2009-3165

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/10/2017
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------